



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00069  
Auto tutela:30

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por **JOSÉ IGNACIO DUQUE DUQUE**, con cédula No.4.566.423, actuando por medio de su hija **JULY MARCELA DUQUE GARCÍA**, con cédula Nro.24.336.963, como agente oficiosa y en contra de la **E.P.S. SURA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la "**SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL y SEGURIDAD SOCIAL**".

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados por la agente oficiosa del accionante y, en consecuencia, se ordene a EPS SURA, lo exonere de copagos, cuotas moderadoras o pagos para acceder a servicios de salud; le financie los viáticos de traslado, alojamiento y alimentación, en caso de que la atención médica requiera de remisión a lugar distinto a su residencia, donde además el servicio exija más de un día de duración y durante el tiempo de su estadía; así como también garantizar el tratamiento integral subsiguiente al diagnóstico que padece denominado "*Hipertensión Arterial, Diabetes, Hipotiroidismo, Falla Cardíaca, Amputación de Antepié Izquierdo, Trastorno de Arterias, Cardiomiopatía Isquémica, Disfonía, falla Renal*".

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que, con destino a este despacho, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de UN (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la entidad S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, por medio de su representante legal y según su competencia en el sistema de salud, para que indique todo lo que sepa y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JOSÉ IGNACIO DUQUE DUQUE**, con cédula No.4.566.423, actuando por medio de su hija **JULY MARCELA DUQUE GARCÍA**, con cédula Nro.24.336.963, como agente oficiosa y en contra de la **E.P.S. SURA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la “**SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL y SEGURIDAD SOCIAL**”.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la entidad **S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS**, por medio de su representante legal y según su competencia en el sistema de salud, para que indique todo lo que sepa y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionada y vinculada el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: [julymarceladunquegarcia@gmail.com](mailto:julymarceladunquegarcia@gmail.com)

ACCIONADA, EPS SURA, a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co) / [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

VINCULADA, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, correos electrónicos: [profesionaljuridica@ses.com.co](mailto:profesionaljuridica@ses.com.co) / [mjaramillo@ses.com.co](mailto:mjaramillo@ses.com.co)

**CUARTO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA** a las entidades accionada y a las vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el diagnóstico del accionante **JOSÉ IGNACIO DUQUE DUQUE**?
- b) ¿Cuál es el estado de salud del accionante **JOSÉ IGNACIO DUQUE DUQUE**?
- c) ¿Cómo ha sido el cobro de copagos, cuotas moderadoras o pagos para acceder a servicios de salud ordenados por el médico tratante a **JOSÉ IGNACIO DUQUE DUQUE**, con cédula No.4.566.423?
- d) ¿Cuáles son los servicios médicos que tiene pendientes el accionante **JOSÉ IGNACIO DUQUE DUQUE**?
- e) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionada y a la vinculada, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.21 el 8 de febrero de 2022  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6b6ac45db82d450c40e6dd9261541d04ed321b2655aed090c1783d5cfc3cae**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**